

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.057

### - CONTENIDO -

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 1 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que modifica una Ley y se fija una suma.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 150 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se autoriza nueva emisión de sellos postales panameños.

Resolución N° 169-B de 27 de Marzo de 1953, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

##### Departamento de Gobierno

Resuelto N° 140 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce un sueldo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 163 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Ramo de Marina Mercante

Resuelto N° 3617 de 6 de Enero de 1953, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaria del Ministerio

Resuelto N° 56 de 3 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

##### Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### APRUEBASE PROYECTO DE DECRETO-LEY QUE MODIFICA UNA LEY Y SE FIJA UNA SUMA

#### DECRETO NUMERO 1 (DE 12 DE MARZO DE 1953)

"por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que modifica la Ley 10<sup>a</sup> de 4 de Febrero de 1950 y se fija una suma para abonarla a la cuota parte de Panamá en la construcción de la Carretera Panamericana".

*La Comisión Legislativa Permanente,  
CONSIDERANDO:*

Que el Organo Ejecutivo del gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

##### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

#### DECRETO-LEY NUMERO.... (DE ... DE MARZO DE 1953)

"por el cual se modifica la Ley 10<sup>a</sup> de 4 de Febrero de 1950 y se fija una suma para abonarla a la cuota parte de Panamá en la construcción de la Carretera Panamericana".

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el aparte c) del artículo 1<sup>o</sup> de la Ley N° 8<sup>a</sup> de 12 de Febrero de 1953, previo concepto favorable de Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

##### CONSIDERANDO:

Que el acápite c) del artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N° 10, de 4 de Febrero de 1950, destinó la suma de B/. 1,000,000.00 para materiales, equipo nuevo y mano de obra para la carretera de Boquete en la Provincia de Chiriquí, a Almirante en la Provincia de Bocas del Toro;

Que el acápite d) de la Ley citada destinó asimismo la suma de B/. 175,000.00 para materiales

y mano de obra de la carretera Las Tablas, Valle Rico, Tonosí y B/. 75,000.00 para la carretera Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas;

Que de las partidas a que se refieren los acápitesc) y d) del Art. 2<sup>o</sup> de la Ley 10 de 1950 a que ya se ha hecho referencia, existe en la actualidad un saldo no comprometido por la suma de B/. 201,810.40, según datos suministrados por la Contraloría General de la República y,

Que es preciso impulsar por todos los medios posibles la construcción de la Carretera Interamericana, la cual influirá grandemente en el desarrollo económico del país.

##### DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup> Los Acápitesc) y d) del artículo 2<sup>o</sup> de la Ley 10, de 4 de Febrero de 1950, quedan así:

c) Para materiales, mano de obra y equipo nuevo en la construcción de la carretera del Boquete, en la Provincia de Chiriquí, a Almirante en la Provincia de Bocas del Toro, la suma de B/. 909,026.95.

Para abonar a la cuota parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, la suma de B/. 90,973.05.

d) Para materiales y mano de obra de la Carretera Las Tablas, Valle Rico, Tonosí la suma de B/. 78,871.86.

Para la Carretera Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas, la suma de B/. 60,290.79.

Para abonar a la cuota parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, la suma de B/. 110,837.35.

Artículo 2<sup>o</sup> El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini.

Eligio Crespo V.

David E. Anguizola.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**AUTORIZASE NUEVA EMISION DE SELLOS POSTALES PANAMENOS**

**DECRETO NUMERO 180  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)**

por medio del cual se autoriza una nueva emisión de sellos postales panameños para el Servicio Interior y Exterior de la República, en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que en este año de 1953, el día 3 de Noviembre, se cumplen 50 años de gloriosa independencia de la República;

2º Que se cumple así una etapa altamente alagadora y meritoria de la vida Republicana, por cuanto se llega al Cincuentenario siempre en pos del progreso y la prosperidad;

3º Que es edificante en grado sumo, conmemorar nuestra fecha clásica, máxime en esta oportunidad del Cincuentenario, por el profundo estímulo que representa en la lucha de nuestras generaciones por la superación nacional;

4º Que uno de los elementos de intercambio de cultura entre los pueblos, lo es el sello postal, vehículo de acercamiento y símbolo de la hermandad que rige y debe regir permanentemente en las relaciones humanas.

**DECRETA:**

Artículo 1º Autorízase la emisión de seis millones (6,000,000) de sellos postales panameños para el servicio Interior y Exterior, en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación de la República, según las cantidades, los valores y las especificaciones siguientes:

Servicio Ordinario: Un millón (1,000,000) de estampillas de dos centésimos de balboa (B/. 0.02) cada una, color violeta. Motivo principal: Bautizo de la Bandera (cuadro de Ivaldi); debajo del motivo principal, la leyenda "Bautizo de la Bandera".

Un millón (1,000,000) de estampillas de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) cada una, color anaranjado; motivo principal, retrato de don Manuel Amador Guerrero, primer Presidente de la

República y doña María Ossa de Amador; debajo del motivo principal, la leyenda "Primer Presidente y señora".

Quinientas mil (500,000) estampillas de doce centésimos de balboa (B/. 0.12) cada una, color morado; motivo principal, Alegoría de los autores de la música y letra del Himno Nacional, señores Santos Jorge y Jerónimo de la Ossa; debajo del motivo principal, la leyenda "Autores del Himno Nacional".

Doscientas mil (200,000) estampillas de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) cada una, color azul; motivo principal, Alegoría de los Símbolos Patrios; debajo del motivo principal, la leyenda "Símbolos Patrios".

Doscientas mil (200,000) estampillas de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) cada una, color amarillo; motivo principal, Alegoría del viejo Cabildo donde se firmó el acta de independencia; debajo del motivo principal, la leyenda "Viejo Cabildo".

Cien mil (100,000) estampillas de un balboa (B/. 1.00) cada una; color celeste; motivo principal, el Balboa en ambas caras; debajo del motivo principal, la leyenda "Moneda Nacional".

Artículo 2º Todas las estampillas descritas en el artículo anterior de este Decreto, tendrán las siguientes especificaciones y dimensiones:

Estos sellos llevarán en la parte superior, en forma de arco la leyenda "República de Panamá"; en las márgenes izquierda y derecha, la palabra, "Correos"; en el centro el motivo principal con su leyenda; debajo del motivo principal y su leyenda, "Cincuentenario de la República"; en la esquina superior derecha, "1903" y en la esquina superior izquierda, "1953" en las esquinas inferiores en números arábigos, los valores correspondientes; tamaño 37 x 23 milímetros, perforado 11½ x 12½ huecos por cada 2 centímetros de perforación a perforación.

Correo Aéreo: Quinientas mil (500,000) estampillas de dos centésimos de balboa (B/. 0.02) cada una, color azul; motivo principal, Alegoría especial del Acta de la Independencia; debajo del motivo principal, la leyenda "Acta de Independencia".

Un millón (1,000,000) de estampillas de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) cada una, color verde; motivo principal, retrato del Excelentísimo Señor Presidente, Coronel José A. Remón Cantera y su señora esposa, doña Cecilia Pinel de Remón, Primera Dama de la República; debajo del motivo principal, la leyenda "Presidente Remón Cantera y Señora".

Quinientas mil (500,000) estampillas de siete centésimos de balboa (B/. 0.07) cada una, color gris; motivo principal, una Pollera de lujo; debajo del motivo principal, la leyenda "Pollera".

Quinientas mil (500,000) estampillas de veinte y cinco centésimos de balboa (B/. 0.25) cada una, color blanco en fondo negro; motivo principal, "Flor del Espíritu Santo"; debajo del motivo principal, la leyenda "Flor Nacional".

Trescientas mil (300,000) estampillas de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) cada una, color chocolate; motivo principal, grupo simbólico de "Militares que acuerparon el Movimiento Se aratista"; debajo del motivo principal, la leyenda, "Militares, Movimiento Separatista".

Doscientas mil (200,000) estampillas de un

balboa (B/. 1.00) cada una, color anaranjado; motivo principal, cuadro del tamborito debajo del motivo principal la leyenda "Cuadro del Tamborito".

Artículo 3º Todas las estampillas descritas en el anterior Artículo, tendrán las siguientes especificaciones y dimensiones:

Estos sellos llevarán en la parte superior, en forma de arco la leyenda "República de Panamá"; en las márgenes izquierda y derecha, la palabra "Correo Aéreo"; en el centro del motivo principal, con su leyenda; debajo del motivo y su leyenda, "Cincuentenario de la República"; en la esquina superior derecha, "1903" y en la esquina superior izquierda, "1953"; en las esquinas inferiores en números arábigos, los valores correspondientes; tamaño 37 x 23 milímetros, perforado 11½ x 12½ huecos por cada 2 centímetros de perforación a perforación.

Artículo 4º Todas las estampillas emitidas con el presente Decreto, tendrán planchas matrices de acero.

Artículo 5º Estas estampillas entrarán en circulación el día que señale la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 169-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución número 169-B.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por medio de la nota N° 1348 de 12 de los corrientes, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión al ex-Agente de Policía N° 125, Santiago Naranjo, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias, en consecuencia, solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N° 227 de 26 de Noviembre de 1947, por medio de la cual se le reconoció el subsidio del 50% del sueldo que devenga con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N° 227 de 26 de Noviembre de 1947, expedida por este Ministerio a favor del ex-Agente de Policía N° 125, Santiago Naranjo, a partir del 1º de Julio del año actual.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## RECONOCESE UN SUELDO

### RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 140.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,*

#### RESUELVE:

Reconocer a los siguientes ex-Empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones el derecho a percibir del Estado el sueldo correspondiente a sus vacaciones de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Ricardo Mora, ex-Guarda Chofer dos (2) meses.

Maria del Carmen Nieto, ex-Telefonista de 4<sup>a</sup> Categoría en Boca Chica, un (1) mes.

Gilma Judith Vergara, ex-Telefonista de 3<sup>a</sup> Categoría en Purio, dos (2) meses.

Eduvigis Almengor, ex-Telefonista de 3<sup>a</sup> Categoría en Las Lomas, Chiriquí, dos (2) meses.

Eufemio Morán, ex-Guarda de 4<sup>a</sup> Categoría, en el Líbano, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Branda.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 163  
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)  
por el cual se nombra el personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo 1º El personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, será el siguiente:

Colón:

Un Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría, (Administrador Provincial), Julio Mendez Mier.

Un Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría, (Sub-Administrador), Crecencio Arosemena.

Un Cajero de 3<sup>a</sup> Categoría, José María Vásquez M.

Un Oficial de 1<sup>a</sup> Categoría, Berta B. de Quintero.

Un Auditor de 2<sup>a</sup> Categoría, Angel Ayarza.

Dos Contadores de 2<sup>a</sup> Categoría, Blanca de Duque, Berta Caballero de Jaén.

Dos Oficiales de 4<sup>a</sup> Categoría, Sara Vda de González, Ana Ardila de Lanuza.

**GACETA OFICIAL, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1953**

Dos Oficiales de 6<sup>a</sup> Categoría, Mildred Lindsay, Carmen Villa de Guardia.

Un Portero de 2<sup>a</sup> Categoría, Guillermo Mier.

*Bocas del Toro:*

Un Administrador de 6<sup>a</sup> Categoría, Miguel Návalo.

Un Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, Ernesto Manchant.  
Un Portero de 2<sup>a</sup> Categoría, Zonaida Ospina.

*Chiriquí:*

Un Administrador de 5<sup>a</sup> Categoría, Luis E. Alfonso.

Un Oficial Mayor de 5<sup>a</sup> Categoría, (Receptor), Norma Garcés.

Un Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría, Leslie Candanedo.  
Un Portero de 3<sup>a</sup> Categoría, Luis Felipe Serrano.

*Coclé:*

Un Administrador de 6<sup>a</sup> Categoría, Fabio C. Arosemena.

Un Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, Raquel Alarcón.  
Un Portero de 3<sup>a</sup> Categoría, Pacífico Aguilar.

*Herrera:*

Un Administrador de 6<sup>a</sup> Categoría, Pastor Solís.

Un Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, Osvaldo Saénz.

Un Portero de 3<sup>a</sup> Categoría, Adriano Solís Ayarza.

*Los Santos:*

Un Administrador de 6<sup>a</sup> Categoría, Alexis Jiménez.

Un Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, Ricaurte González.  
Un Portero de 3<sup>a</sup> Categoría, Hilario Medina.

*Veraguas:*

Un Administrador de 6<sup>a</sup> Categoría, Efraín Alvarez.

Un Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, Manuela M. de Vargas.

Un Portero de 3<sup>a</sup> Categoría, Abigail Vergara.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero próximo.

Artículo 3º Las personas cuyos nombres no aparecen en el presente decreto, quedan de hecho separados de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y  
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA  
PATENTE PERMANENTE DE  
NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 3617**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3617.—Panamá, Enero 6 de 1953.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número ..... expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 29 de Octubre de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Seapearl".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2674 de 25 de Noviembre de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declarase nacional y ordéñase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Seapearl".

Propietario: Montepardo Compañía Armadora, S. A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: neto 4464. Bruto 7261. Letras de Radio H P B J.

Patente Provisional Nº 1638-NY. Fecha 29 de Octubre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMAN.**

El Secretario del Ministerio,

*Juan Manuel Méndez M.*

**Ministerio de Educación**

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 56**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 56.—Panamá, Febrero 3 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas por ex-empleados del Ramo de Educación, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Samuel Vásquez, ex-electricista de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes, por el período de servicio que va del 26 de Abril de 1951 al 25 de Marzo de 1952;

Luis Juárez, ex-ayudante de carpintero de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes, por el período de servicio que va del 30 de Mayo de 1950 al 29 de Abril de 1951;

Elsa Ch. de Quintero, ex-plegadora de la Imprenta Nacional, un mes, por el periodo de servicio que va del 13 de Noviembre de 1951 al 12 de Octubre de 1952;

Otilia vda. de Ballesteros, ex-Asistente de Aseo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses por dos periodos de servicio que finalizan el 15 de Mayo de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 760, otorgada el día primero de Abril de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 252, folio 516, asiento 51,178, ha sido disuelta la sociedad denominada "The Isthmian Corporation".

Panamá, Abril 17 de 1953.  
L. 3630  
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

#### CERTIFICA:

Que los señores Stephen William Thorne Jarrett, Alfred Mark Thorne Jarrett y Caroline Adora Thorne de Fonseca han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Thorne y Compañía Limitada", con domicilio en el Corregimiento de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad y con un capital de B/. 3.000.00, aportado por los socios por iguales partes;

Que la sociedad tiene por objeto principal dedicarse al negocio de imprenta en general y similares, pudiendo ejercer cualesquiera otra clase de negocio de lícito comercio;

Que la administración de los negocios queda a cargo de los socios de manera conjunta o separada y el uso de la firma social a cargo del socio Stephen William Thorne Jarrett;

Que el término de la sociedad es de cinco años prorrogables a voluntad de las partes;

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 692, de 17 de Abril de 1953, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, 17 de abril de 1953.

ALBERTO J. BARSALLO,  
Notario Tercero del Circuito.  
L. 3851  
(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc, de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, entre las ocho de la mañana y la una y treinta de la tarde, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en el juzgado ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido contra la Funeraria Leblanc, por el pago de impuestos municipales atrasados, de los siguientes muebles:

Una carroza marca "Crysler", color negro, con lebres y tallada. . . . . B/. 438.64

Un ataúd extranjero de metal, color chocolate y con labores. . . . . 438.6

Total. . . . . B/. 876.2

Será postura admisible la que cubra el valor total de los muebles enumerados, y las ofertas serán oídas desde las doce del día de la fecha señalada hasta la una y treinta

ta minutos de la tarde, y dentro de ésta última hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el 5% del valor de los objetos embargados.

Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

ARMANDO OCAÑA V.,  
Secretario ad-hoc.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez del Circuito de Herrera, por este medio, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Inés Jaramillo, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Como la prueba anterior es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial en su parte primera, de conformidad con el artículo 1617 de la misma exenta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Inés Jaramillo, desde el día diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, tal como aparece en el testamento abierto de la causante, sus sobrinos Baudilia, Luisa, Feliciano y Visitación Jaramillo, menores de edad, representados por el padre de éstos, señor Elías Jaramillo;

Que es Albacea Testamentario el señor Elías Jaramillo, nombrado como tal en el testamento y con los encargos que le confiere el mismo;

Que es tutor o curador testamentario de los menores herederos declarados, el señor Elías Jaramillo; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testatoriedad todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que de acuerdo con el artículo 1618 del Código Judicial, se fija y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 de la misma exenta.

Se tiene al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillo C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veintisiete (27) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por un término de treinta (30) días.

El Juez,

RAMON A. CASTILLO C.

El Secretario,

R. Rodriguez Chiari.

L. 12.549

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Angel María Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Las Cuestas de El Potrero de La Pintada y con cédula de identidad personal N° 6-1174, solicita de esta Gobernación, se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío ubicado en El Harino, Distrito de La Pintada de una capacidad de 20 hectáreas 6000 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y camino de El Harino a Penonomé.

## GACETA OFICIAL, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1953

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de treinta días hábiles y en la Alcaldía de La Pintada, así como también se le da copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador de Coclé, Admnr. de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
Antonio Rodriguez.

L. 24.697  
(Primera publicación)

## EDICTO

El suscripto, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Reginaldo Vega, panameño, casado, natural y vecino de este distrito, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 47-3342; solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en Monte Grande, Corregimiento de Toabré, comprensión del distrito de Penonomé, con una extensión superficiaria de diez y seis hectáreas, dos mil seiscientos metros cuadrados (16 Hts. 2600, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Santos Rodríguez y Río Mosquitero; Sur, terrenos nacionales; Este, Julia Serrate y Río Mosquitero y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
Antonio Rodriguez.

L. 24.814  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que en los juicios de Sucesiones intestada y Testamento de Raimundo Córdoba y Margarita Nieto de Córdoba, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, al suscripto Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer. Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Margarita de Córdoba, desde el día 2 de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934) fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo. Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros su hijo Florentino Córdoba Nieto, a quien se da la tenencia y administración de los bienes durante el juicio.

Tercero. Que con la muerte de la causante está disuelto el matrimonio que con Raimundo Córdoba contrajo, en la Parroquia del Distrito de Guararé el día catorce (14) de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres (1888), y

Cuarto. Que se proceda a la liquidación, de ganancias con arreglo al C. C. Colombiano.

En cuanto a la Sucesión testamentaria de Raimundo Córdoba, este Tribunal se abstiene de hacer las declara-

ciones pedidas hasta tanto se subsane la omisión apuntada.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópíese y notifíquese.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 3516  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 17-T

El suscripto Gobernador de la Provincia de Chiriquí en condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Abraham Moisés Besser, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Julio Miranda M., abogado, panameño, con cédula número 19-2, ejerciendo el poder que se le confiere arriba y que acepta, le pide que mediante la tramitación legal indicada, le expida título de plena propiedad al señor Abraham Moisés Besser, varón, mayor, comerciante y vecino del Distrito de David, sobre un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Corrales, Distrito de San Lorenzo, cercado a la redonda con cercas permanente, cultivado de yerba artificial, dedicado a la ganadería, con una superficie de doscientas quince hectáreas y doscientos cincuenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Santos Coronel y Leonidas Reyes; Sur, carretera nacional de Panamá a David; Este, Francisco Montenegro y Esteban Polanco Jr.; y Oeste, Santiago Moreno, Diego Rodríguez, Manuel Rodríguez, Gregorio Rodríguez y Ventura Saucedo. Acompañó la documentación requerida para justificar esta solicitud y para comprobar que se trata de una posesión antigua, tranquila, con más de treinta años y que es adjudicable, pido tomar declaración a los señores José Angel Camargo y Fabio Acosta, mayores y de este vecindario.—David, Marzo 14 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Depacho —Sección Tierras y Bosques— durante el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, para los mismos fines y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admnr. de Tierras y Bosques,

FÉDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques,

Brigido Martínez A.

L. 18.051  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 18-T

El suscripto Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Saturnino de Gracia, ha presentado la siguiente solicitud a título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente, despacho título de plena propiedad, a favor del señor Saturnino de Gracia, sobre dos lotes de terreno, ubicados en el Distrito de San Lorenzo, cultivados en yerba artificial, cercados con cercas firmes, que se describen así: Un lote de 65 hectáreas y 500 metros cuadrados que se llama "Los Corotú"; y el otro lote que se llama lo mismo, con treinta y dos hectáreas y 8.750 metros cuadrados; teniendo ambos lotes los linderos generales siguientes: Norte, con Eleo-

nor Rodríguez y Eustacio Robles; Sur, con Apolinar Morales y Río Jacaque; Este, con Luis Troya y Julio Moreno; y Oeste, con Pablo Rojas, Valerio Rodríguez y Querbrada "La Tigra". Los dos lotes están separados por el camino real de San Lorenzo a Cieneguita; la posesión es antigua, tranquila y son adjudicables lo que compruebo con los señores Apolinar Morales y Adán Santos, vecinos del Distrito de San Lorenzo, quienes deben ser llamados a declarar sobre este particular. Acompañó la documentación para justificar la solicitud.—David, Marzo 16 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, para los mismos fines y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,  
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques,  
Brigido Martínez A.  
L. 18.052  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 19-T

El suscripto Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Sara Caparrosa, ha presentado la siguiente solicitud a título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted despachar título de plena propiedad a favor de la señora Sara Caparrosa, sobre un globo de terreno nacional, cercado con cercas permanentes, dedicado a la agricultura, con una superficie de una hectárea y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (1 Hect. 2452 M2,83 D2), alinderado: Norte, terrenos libres y León Castillo; Sur, posesión de Doroteo Ríos; Este, León Castillo y Juan Trejos; y Oeste, posesión de Doroteo Ríos. Para comprobar que se trata de una posesión vieja y tranquila y que no lesionan intereses de terceros, pido tomar declaración a los señores Albino Gómez y Pablo Acosta, de este vecindario.—David, Marzo 28 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de David, para los mismos fines y se entregan copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Adm. Provincial de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.  
El Inspector de Sección de Tierras y Bosques,  
Brigido Martínez A.  
L. 18.053  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscripto Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a un tal Jack o Jac, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsificación de Monedas.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con

lugar a seguimiento de juicio contra Manuel de J. Urrutia, panameño, de 40 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 28-20345, Robert James, panameño de 37 años, jornalero, con cédula N° 47-46676, y el tal Jack, de generales y nombre verdadero desconocidos por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo I del Código Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ordena la detención del tercero y "Sobreseña Provisionalmente" a favor de Pablo Vega, panameño, carpintero. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa. Reiterese la orden de captura de Jac o Jack y emplácese por edicto. A partir de las nueve de la mañana del día doce de marzo se llevará a efecto la audiencia oral.—Expidase las copias respectivas y envíese el proceso al Superior en consulta del sobreseimiento.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Joc o Jack que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jac o Jack so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jac o Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.  
El Secretario,  
Marco Sucre C.  
(Cuarta publicación)

## EDICTO NUMERO 36

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rufina Ayala, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le siguió por el delito de hurto, notificándosele la sentencia condenatoria, dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Rufina Ayala de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago además de veinte balboas de multa, como a pagar también los gastos procesales.

Si la acusada no cubre el valor de la multa en el término de tres días se le convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2152, 2156, 2158 del Código Judicial; 17, 18, 24a., 31 y 367 del Código Penal.

Notifíquese a la acusada por edicto emplazatorio.  
Cópíese, notifíquese y consúltense.  
(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte a la sentenciada Rufina Ayala que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rufina Ayala, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

## GACETA OFICIAL, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1953

Se requiere de las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 373

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rubén Lasso, varón, panameño de 31 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad y con residencia en el Barrio Parque Lefevre, Avenida Lefevre N° 57, oficinista y con cédula de identidad personal N° 27-2862, Juan A. Castillo, varón, panameño de 28 años de edad, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle E N° 2, bajos, casado, linotipista y con cédula de identidad personal N° 47-35778; Rodolfo Navarrete, varón, panameño, de 29 años de edad, natural de Colón y con residencia en la Avenida José Francisco de la Ossa, casa 29, apartamento 25, soltero, empleado de la Oficina de Cables, y con cédula de identidad personal N° 29-34588, Roberto Domínguez, varón, de 29 años de edad, soltero, empleado Público, natural de Antón, con residencia en Río Hato y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27942; Félix Charpentier, varón, de 24 años de edad, natural de esta ciudad, chofer, casado, con cédula de identidad personal N° 47-44157; Eduardo Emilio Herrera, varón de 29 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-38929; Francisco Sibausta, panameño, varón y Ernesto Salazar Soto, varón, mayor de edad, y de otras generales desconocidas por el delito de "Apropiación Indebida" que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y les DECRETA formal prisión. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados quienes deben proveer los medios de su defensa. La audiencia se llevará a efecto el 5 de Junio a las nueve de la mañana del presente año.—Cópíe y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Ernesto Salazar Soto, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Salazar Soto so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Salazar Soto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y

y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por traficar con can-yac, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Vicente Antonio González, de 22 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 23, cuarto 36 de la Calle 17 Oeste y portador de la cédula de identidad personal número 47-45508, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público. REVOCA el fallo condenatorio dictado por el Juez V del Circuito contra Vicente Antonio González y en su lugar, declarla prescrita la acción penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado González, que si no compiere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encarcelado González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)